

# EXTRAORDINARIO

TOMO XXXV

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 10 DE ENERO DE 2008

No. 01-BIS



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO.-** Condonación parcial de multas y recargos en un 80% en el pago en una sola exhibición del impuesto predial actual y de ejercicios anteriores..... 01

**ACUERDO.-** Proyecto de declaratoria de **Área Natural Protegida**, con el carácter de zona de conservación ecológica y de interés de la comunidad, de la zona conocida como "Balandra"..... 02

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**FE DE ERRATAS** respecto de los nombres de los candidatos registrados para contender en las elecciones de Diputados al H. Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral 2007-2008..... 20

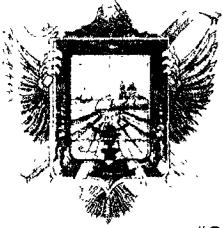
**ACUERDO NO. CG-0001-ENE-2008.-** Resolución recaída a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para el proceso estatal electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho) presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana..... 24

**ACUERDO NO. CG-0002-ENE-2008.-** Resolución recaída a la solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de Suplente de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno"..... 35

**ACUERDO NO. CG-0003-ENE-2008.-** Resolución recaída a la solicitud de cancelación del registro de la fórmula de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal VII, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por el Partido Revolucionario Institucional..... 45

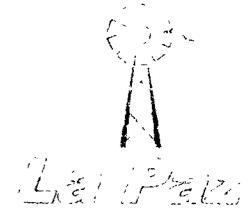
**ACUERDO NO. CG-0004-ENE-2008.-** Se propone el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, a través del cual se desahogarán diligencias de forma expedita, para el retiro de propaganda electoral en medios de comunicación masiva, mismo que el Instituto Estatal Electoral podrá iniciar de oficio o bien, en virtud de solicitud, inconformidad o denuncia realizada por algún partido o coalición..... 51





# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



2005-2008 "2007, 160 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LOS NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC " Y "150 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857"

LA PAZ, B.C.S. A 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

## A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR P R E S E N T E .

En uso de las facultades que me confieren los artículos 123 y 125 fracc. I, VI Y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, artículo 58 fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como en estricto apego a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 195 de la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, que a la letra dice **"Los recargos y las multas por infracción a las disposiciones fiscales, podrán ser condonados parcialmente, por el Tesorero Municipal o en quien delegue, quien apreciara discrecionalmente los motivos que tuvo a la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso"** esta Tesorería General Municipal bajo mi cargo a considerado necesario autorizar a partir del 31 de Diciembre 2007 y hasta el 27 de abril del 2008 de forma general para todos los habitantes del Municipio de La Paz, la condenación parcial de multas y recargos en un 80% en el pago en una sola exhibición del Impuesto Predial actual y de ejercicios anteriores.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL**

**CP. FERNANDO FLORES TRASVIÑA.**



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

LOS SUSCRITOS PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO Y JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, EN COMPAÑÍA DE LOS C.C. PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR; ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SEGUNDO REGIDOR; DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER REGIDOR; LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN, CUARTA REGIDORA; KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA; ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR; SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA; ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR; LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR; FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA; FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; Y RAUL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOREL TODOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, INCISOS B), D), G), I) DE SU FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 46 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE 148 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 5 FRACCIÓN VI, 87, 92, 94 BIS, 94 TER, 95 BIS Y 96 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 26 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 6, 13 FRACCIÓN XVI, 60 Y 61 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL PUNTO III DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y

**CONSIDERANDO**

1.- Que la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Municipio de La Paz, Baja California Sur, en su inciso d) a "Autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia" y en su jurisdicción territorial y, en su inciso g) a "Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia",

Que dicha facultad constitucional está expresamente reconocida a este Municipio en el tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, que incluye a las "zonas de preservación ecológica de los centros de población" dentro de las áreas naturales protegidas, "que corresponde a los municipios establecer .. conforme a lo previsto en la legislación local";

Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, faculta y obliga a este Ayuntamiento, en la fracción XX de su Artículo 148 a "Formular y promover la ejecución de la política municipal ecológica, cuidando que guarde congruencia con la estatal y federal, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en áreas o zonas de jurisdicción municipal";

Que por su parte, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, faculta en su fracción VI de su artículo 5 a este Gobierno Municipal a "Crear, regular y administrar zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal";

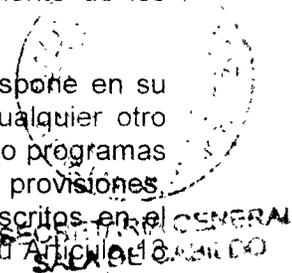
Que el Artículo 87 del mismo ordenamiento faculta indistintamente al Estado o a los Municipios, entre los que está el Municipio de La Paz, a crear áreas naturales protegidas con las categorías de Zonas sujetas a Conservación Ecológica y "Aquellas que conforme a los intereses de la comunidad sean declaradas como tales" por este Municipio;

Que la fracción XXXIV del Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, faculta a este Ayuntamiento a ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos en su jurisdicción,

Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, dispone en su Artículo 6 que "El ejercicio del derecho de propiedad, el de posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas o predios, se sujetará a los planes o programas de desarrollo urbano y conforme a los programas de establecimiento de provisiones, usos, reservas y destinos, una vez que estos hayan sido publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio", que la fracción XVI de su Artículo 60 faculta a este Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de zonas sujetas a conservación ecológica, y que en su Artículo 60 faculta indistintamente al Estado o Municipios, entre los que se encuentra El Municipio de La Paz y en "base a los estudios de los planes o programas de desarrollo urbano", "conforme a sus atribuciones" a "declarar como áreas de conservación, aquellos predios o zonas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el medio ambiente",

Que las fracciones I y III del Artículo 61 de la misma Ley consideran como "zonas destinadas a la conservación", a "las que consideren el equilibrio ecológico por sus características naturales, como la existencia de ellos. bahías, esteros, lagunas y otros elementos de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia ecológica y de protección al medio ambiente", así como aquellas "cuyo uso pueden afectar el paisaje natural, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección al ambiente", determinando en su fracción V que "En estos espacios, la urbanización será restringida o estrictamente prohibida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que regulen los servicio de beneficio social, de carácter colectivo y de uso común";

Que los puntos III.2.1 3, III.2.1.4 y demás relativos y aplicables del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, obliga en



términos imperativos a este Ayuntamiento a establecer como "área de conservación a los manglares", como los abundantemente presentes en el Estero de Balandra; y

Que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 92, 94 BIS y 94 TER de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, el H Ayuntamiento del Municipio de La Paz, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Municipal, junto con organizaciones civiles de La Paz elaboró un estudio, mediante el cual se comprueba la riqueza ambiental, escénica, y cultural de las bahías de Balandra y El Merito, concluyéndose que técnicamente se justifica la creación de un área natural protegida municipal en las bahías de Balandra y El Merito con la categoría de Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

II.- Balandra y El Merito contienen ecosistemas costeros importantes y frágiles que, en general, se encuentran actualmente poco afectados por la acción del hombre. En especial, los sistemas de manglar y dunas. Los manglares crecen sólo en zonas tropicales y subtropicales. Manglares de regiones áridas, como el de Balandra, sólo se encuentran en el Mar Rojo, el Golfo Pérsico y el Golfo de California

Balandra es uno de los pocos manglares no contaminados representativos de regiones áridas que quedan en el mundo. Con sus 52.5 hectáreas de superficie, el manglar de Balandra es el más grande dentro de la Bahía de La Paz. Sin embargo, es pequeño si se le compara con manglares tropicales o subtropicales, lo que indica la abundancia limitada en el ámbito mundial de este tipo de ecosistemas.

En este manglar se desarrollan especies de flora y fauna tanto terrestres como marinas. Muchas de estas especies tienen un nivel alto de fragilidad debido a las condiciones climáticas desérticas que confluyen en la franja litoral y a la influencia de los amplios ciclos de mareas en la Bahía de La Paz. Los tipos de suelo y el relieve del lugar condicionan el desarrollo de diversas especies de flora y fauna que apenas se ha empezado a estudiar sistemáticamente. Estas especies incluyen algunas endémicas, así como a especies protegidas y a varias que se registran en las distintas listas de especies de importancia ecológica, económica y sociocultural en México.

La importancia mundial de Balandra ha atraído a investigadores que, entre diferentes aspectos, han estudiado la reforestación y restauración de manglares de zonas áridas con resultados alentadores. Por el contrario, los ecosistemas que se encuentran en las dunas y en las micro cuencas asociados al mangle no se han estudiado. Sin embargo, se ha observado en otras partes de la bahía, en donde se han deteriorado manglares, que el deterioro de éstos trae consigo consecuencias para la salud de los ecosistemas asociados.

Adyacente a Balandra se localizan la ensenada El Merito, que contiene dos manglares a los cuales no hay acceso directo por tierra y que no han sido modificados. Sus características no han sido estudiadas en detalle por su difícil acceso. No obstante, la evidencia de su riqueza y diversidad biológica constituyen un referente pristino del mangle en zonas áridas.

Diferentes ecosistemas costeros y marinos en la Bahía de La Paz han sido perturbados o modificados como resultado del crecimiento de la población y el desarrollo inmobiliario en la ciudad de La Paz. En un estudio reciente de análisis de posibles escenarios futuros en la ciudad se hizo notar que, además de la velocidad de crecimiento, serán las políticas

públicas las que determinarán los patrones de uso del suelo, la cantidad y tipo de expansión urbana y el impacto que éstos tendrán sobre los ecosistemas.

III.- Que las decisiones en cuanto al tipo, grado y estilo de desarrollo en áreas claves al norte de la ciudad, incluyendo Balandra y el Tecolote tendrán no sólo repercusiones sobre las bellezas escénicas locales, sino en la calidad del desarrollo regional.

Las conclusiones del estudio antes citado enfatizan la relevancia de instrumentar en estas áreas esquemas de protección, manejo y uso que creen un crecimiento regional equilibrado y sustentable. La creación de un área natural protegida en Balandra y El Merito equilibraría el desarrollo, diversificándolo, manteniendo y aumentando el valor económico del sitio y preservando simultáneamente el entorno natural y paisajístico. Son varios los criterios que se consideran para justificar la creación del área natural protegida en Balandra y El Merito incluyendo: los físico-biológicos, los sociales, los paisajísticos, los históricos, los turísticos y los de manejo.

Los mangles son el resultado de la interacción dinámica entre cierto tipo de micro cuencas y la acción marítima costera. Su mantenimiento y crecimiento depende del equilibrio sutil del ambiente que genera la micro cuenca y de la dinámica biológica de las comunidades que se desarrollan en las zonas de contacto con el mar. Si bien esto es general para los ambientes costeros, en Balandra y El Merito hay aspectos únicos a considerar. Los mangles crecen sólo en zonas tropicales y subtropicales. Como se dijo anteriormente, el tipo de manglar de Balandra, de regiones áridas, sólo se presenta, además del Golfo de California, en el Mar Rojo y en el Golfo Pérsico. Es decir, en Balandra y en El Merito se desarrolla unos de los pocos manglares aún no contaminados representativos de regiones áridas que quedan en el mundo.

Otra condición de importancia en Balandra es el hecho de que su manglar fue reforestado parcialmente en 1994, ofreciéndonos así un laboratorio natural para la evaluación de técnicas de restauración de manglares. El proyecto de restauración de hace 11 años fue exitoso en apariencia, sin embargo, requiere de ser investigado a detalle para entender el grado y velocidad en que las condiciones del área reforestada se aproximan a aquellas de áreas naturales. Existen trabajos de investigación sobre restauración de manglares, pero la mayoría han sido conducidos en regiones húmedas de los trópicos. De crearse el área natural protegida, se propone que ésta se asuma como sitio de estudio presente y futuro para restauración de manglares de zonas áridas. Con este fin, será necesario coordinar acciones con las instituciones académicas de la región para estudiar la dinámica del ecosistema en sitios restaurados utilizando una estrategia interdisciplinaria que incluya la conservación de la biodiversidad, ecología, hidrología, geomorfología y microbiología.

Al estar en la Bahía de La Paz, el área forma parte de una de las regiones prioritarias para la conservación determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (clasificada dentro de la lista de las regiones marinas prioritarias). De igual forma, la bahía está clasificada como un área de importancia para la conservación de aves (AICA NO-04). Balandra y El Merito tienen planicies importantes de inundación en donde invernan un número considerable de aves playeras. De manera similar, ambos manglares sirven de estación de paso de un número importante de aves en la ruta migratoria del Pacífico.

Si no se protegiera a Balandra y El Merito de acciones que modifiquen el entorno que se tiene en las micro cuencas que han generado un ambiente propicio para el desarrollo del manglar, se podrían tener efectos como La descarga de aguas negras, contaminación por fertilizantes, cambios en el sistema de corrientes y obstrucción del flujo de mareas debido a la acumulación de sedimentos por la construcción de infraestructura inmobiliaria, caminos y otros desarrollos. La destrucción del área ocupada por árboles tendría efectos devastadores sobre la salud del ecosistema.

La distribución restringida de áreas verdes ocupadas por manglares sobre las costas áridas de B C S , realza la importancia de estos ecosistemas para el sistema costero. Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de importancia económica para el país como el camarón. De manera similar, presenta sitios de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción.

Debido a su cercanía a la ciudad de La Paz y por las características físicas y belleza de sus costas, las playas de Balandra son visitadas habitualmente por los habitantes y visitantes de La Paz.

Por lo árido del entorno, La Paz tiene pocos parques o áreas verdes, lo que resalta la relevancia de las playas para la recreación y esparcimiento de sus habitantes. En el caso particular de Balandra, la presencia de la formación rocosa denominada 'El Hongo', ha acentuado que sea un área litoral emblemática para los pobladores de La Paz.

**IV.-** Que con el objeto de conocer la opinión y expectativas que los habitantes de La Paz tienen respecto a Balandra y a la creación del área natural protegida se llevó a cabo una encuesta entre 500 personas. La muestra fue seleccionada al azar entre personas que asistieron a 11 diferentes sitios públicos en la ciudad de La Paz. De las personas entrevistadas el 55% fueron del género femenino y el 77% tenía menos de 33 años de edad. Un 90% de los entrevistados son residentes de La Paz.

La encuesta indicó que las personas consideran a las playas como su segundo lugar favorito para recrearse y que el 56% va por lo menos una vez al mes a visitarlas. Un 74% de los entrevistados han visitado Balandra en los últimos dos años. La visita a Balandra se hace el 56% de las ocasiones con la familia y preferentemente durante la primavera y el verano (con una asistencia de hasta 93% en Semana Santa).

Aunque se podría pensar que al referirse a Balandra como playa, las actividades que se realizan ahí estén relacionadas con la parte marina, un 51% de las personas entrevistadas visitan el área de Balandra y sus alrededores para acampar, hacer picnic o para observar la naturaleza. La encuesta reveló también que las personas que visitan Balandra encuentran el paisaje como el segundo factor más importante que motiva su visita (sólo superado por las playas).

La encuesta estuvo también orientada a conocer la opinión de la comunidad respecto a la protección del sitio, al establecimiento de un área natural protegida y al manejo de la misma. En este sentido, el 97% manifestaron que Balandra es muy importante para La Paz, y lo es en un 70%, por el paisaje y la playa. El mangle sólo se percibe como más importante que los anteriores, por un 13% de los entrevistados. Al preguntar respecto al

destino que debería dársele al sitio, 57% opinó que no debería haber ningún desarrollo turístico. Un 23% de las personas opinó que, en todo caso, debería conservarse como un sitio de recreación con servicios básicos para los visitantes. Esta opinión entre la comunidad se refuerza con lo expresado por un 89% de los entrevistados, quienes apoyaron la iniciativa del municipio por crear un área natural protegida. Las opiniones de los encuestados se explican en parte porque el desarrollo de nuevos proyectos costeros dentro de la Bahía de La Paz tiende a limitar el acceso libre a playas de calidad para habitantes y visitantes. Adicionalmente, y considerando la función social del sitio, los pescadores de la Bahía usan las zonas someras en las ensenadas de Balandra y El Merito para extraer almeja chocolate y para obtener sardinas para su uso como carnada.

Balandra y El Merito presentan características geográficas que les confieren una belleza que es reconocida por quienes la visitan. Un aspecto singular de estos sitios es que las micro cuencas que soportan al manglar coinciden con la cuenca visual que contiene los elementos paisajísticos que determinan su belleza. En otras palabras, la calidad de mangle, los ecosistemas que se dan asociados a éste y las micro cuencas que los contienen están relacionados íntimamente a la fragilidad del paisaje. Esta fragilidad del paisaje está dada por la relación entre el equilibrio y la alteración de los ecosistemas que dependen de la capacidad de éstos para oponerse al cambio ante la presión de algún fenómeno natural o antrópico, de su capacidad para regenerarse una vez que han sido modificados y de los procesos modeladores y formadores del relieve. Las alteraciones en la cuenca y en el paisaje afectaran directamente la calidad físico-biológica del entorno. En Balandra y en El Merito la riqueza paisajística se basa en la conjunción de elementos naturales y también por la ausencia de elementos foráneos antropogénicos. Esta belleza del paisaje se ha convertido en un icono regional, por lo que sus imágenes se usan continuamente para promover las bellezas de La Paz. La conjunción de los elementos paisajísticos que se dan en la zona no se repite en otros sitios de la Bahía de La Paz.

V.- Que el estudio de la riqueza e importancia del área propuesta no se ha limitado a sus atributos naturales. Existen también evidencias antropológicas de que el sitio fue habitado y usado por los antiguos habitantes de la península. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tiene registrados 29 sitios arqueológicos en Tecolote, Balandra, El Merito y Gaviota. La concentración mayor de los concheros, así como las cuatro habitaciones al aire libre registradas, se encuentran en la zona de Balandra y El Merito. Estos sitios arqueológicos sólo están señalados, pero no han sido explorados detenidamente ni protegidos.

La oferta del destino turístico de La Paz se centra en la belleza de sus sitios naturales en donde el desierto encuentra al mar, en las actividades acuáticas y en la calidad casi prístina de su entorno. Sin embargo, son contados los sitios de acceso fácil y con servicios. En el corredor de La Paz al Tecolote sólo hay las siguientes playas de valor turístico y con acceso directo: La Paz, El Coromuel, La Concha, Costa Baja, El Caimancito, El Tesoro, Pichilingue, Balandra y El Tecolote. De todas éstas, sólo Balandra ofrece al turismo la experiencia de disfrutar de una playa prístina, con un paisaje aún no modificado por el desarrollo inmobiliario u otro tipo de infraestructura.

5. Que además del uso directo de Balandra por los visitantes, ésta ofrece servicios adicionales al sector turístico. Por una parte, "El Hongo de Balandra" se ha convertido en un símbolo de La Paz que es usado como parte de la promoción turística de la ciudad y del estado. Por otra parte, la espectacularidad de la vista aérea de su estero es también

usada ampliamente por el sector como parte de sus campañas de promoción. El valor de esta imagen está determinado en gran medida por la ausencia de elementos antrópicos en el paisaje, así como por la presencia del manglar. Ambos servicios, al igual que el uso directo de sus playas, se traducen en ingresos económicos significativos para la región.

El mantenimiento de los servicios ambientales de los ecosistemas costeros presentes en Balandra requiere de un esquema de manejo integrado a nivel micro cuenca. De manera similar, a fin de mantener y aumentar el valor turístico y recreativo del área, es necesario realizar acciones de manejo que implican la coordinación y trabajo conjunto de diferentes dependencias y actores de la sociedad. La creación del área natural protegida permitirá ambos objetivos.

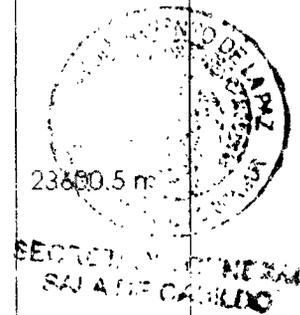
Derivado de lo anterior y tomando en consideración los resultados obtenidos por los estudios técnicos y sociales orientados a la protección y conservación de la riqueza ambiental, escénica y sociocultural de las bahías de Balandra y El Merito, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir la siguiente.

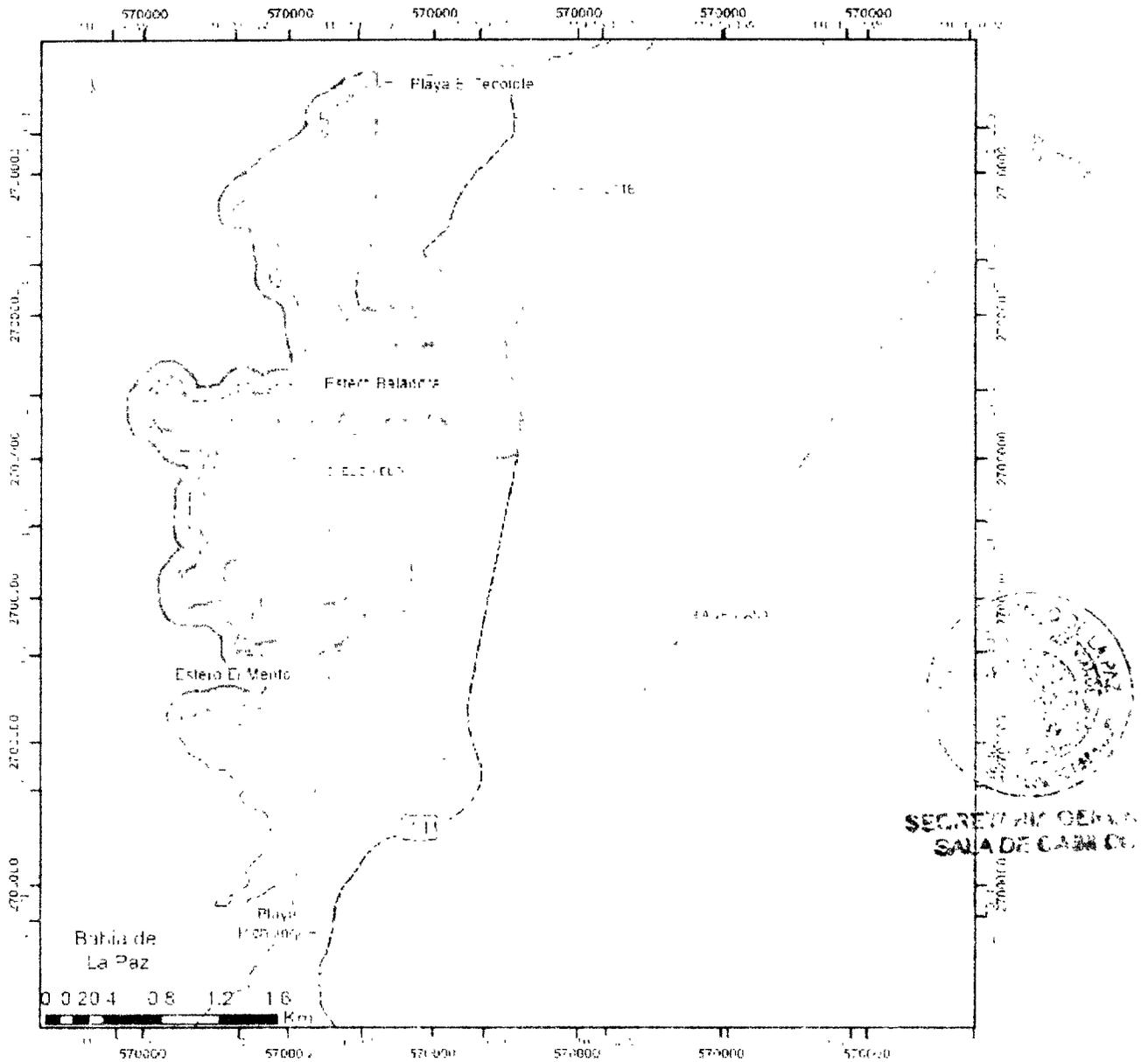
### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de interés público y del Municipio de La Paz se declara Área Natural Protegida, con el carácter de "Zona de Conservación Ecológica y de interés de la Comunidad", la zona conocida como "**Balandra**", ubicada en el Municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, México, entre los 24° 20' y los 24° 24' de Latitud Norte y los 110° 16' y los 110° 20' de Longitud Oeste, en el extremo este de la Bahía de La Paz, con una superficie total de 1.197 hectáreas ( mil ciento noventa y siete) integrada por dos polígonos, cuya descripción limítrofe analítico topo-hidrográfica es la siguiente

Vértices	Coordenadas (Utm)		Descripción de los límites	Superficie Total	Perímetro
	X	Y			
1	568594.68	2691581.01	Noroeste	1197 Ha	31580.8 m
2	568594.00	2690653.00	Noroeste	11969995 m <sup>2</sup>	
3	572709.00	2690673.00	Noreste		
4	570302.00	2687133.00	Sureste		
5	567286.00	2687119.00	Suroeste		
ZFMT			Línea de costa		

	Vértices	Coordenadas (Utm)		Descripción de los límites	Superficie total	Perímetro
		X	Y			
<b>Zona núcleo</b>						
Balandra	1	568387.00	2690510.00	Noroeste	172.462 Ha 1724622 m <sup>2</sup>	18061.0 m
	2	569718.00	2690510.00	Noroeste		
	3	569718.00	2688416.00	Noreste		
	4	568963.00	2688416.00	Sureste		
	5	568963.00	2689040.00	Sureste		
	6	567801.00	2689040.00	Sureste		
	7	567801.00	2689446.00	Suroeste		
	8	568387.00	2691505.00	Suroeste		
	ZFMT			Línea de costa		
El Merito	1	568835.00	2688494.00	Noroeste	130.863 Ha 1308631 m <sup>2</sup>	10378.4 m
	2	568835.00	2687126.19	Noreste		
	3	567286.00	2687119.00	Sureste		
	4	567378.00	2688494.00	Suroeste		
	ZFMT			Línea de costa		
<b>Zona de Amortiguamiento</b>						
	1	568594.68	2691591.01	Noroeste	893.674 Ha 8936741 m <sup>2</sup>	23680.5 m
	2	568594.00	2690653.00	Noroeste		
	3	572709.00	2690673.00	Noreste		
	4	570302.00	2687133.00	Sureste		
	5	568835.00	2687126.19	Suroeste		
	6	568835.00	2688494.00	Suroeste		
	7	567378.00	2688494.00	Suroeste		
	8	567801.00	2689446.00	Noroeste		
	9	567801.00	2689040.00	Suroeste		
	10	568963.00	2689040.00	Suroeste		
	11	568963.00	2688416.00	Suroeste		
	12	569718.00	2688416.00	Suroeste		
	13	569718.00	2690510.00	Noroeste		
	14	568387.00	2690510.00	Noroeste		
	15	568387.00	2691505.00	Noroeste		
	ZFMT			Línea de costa		





ZONIFICACION	SUPERFICIE	LEYENDAS
Área natural protegida	97.00 HA	Vías terrestres
Zona núcleo	300.37 HA	Carrilero
Zona de amortiguamiento	460.62 HA	Tercera
Zona de influencia ambiental		Hotel y Estancia
		Estero



Figura 3. Zonificación del área natural protegida.

La Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra estará conformada por la siguiente zonificación:

I.- Zona Núcleo conformada por aquellas superficies alrededor de los esteros de Balandra y El Merito en buen estado de conservación en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran y en las que se podrán realizar actividades de turismo sustentable que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Estas contienen las zonas de influencia y micro cuencas que afectan directamente la estabilidad de los manglares, dunas y otros menos conspicuos pero frágiles que requieren ser preservados de tal forma que se asegure el mantenimiento de su estructura actual. En estas zonas sólo se permitirá la investigación científica, la educación ambiental, el monitoreo ambiental, manejo forestal para la preservación, colecta de semillas con fines de reproducción y el turismo de bajo impacto.

II.- Zona de Amortiguamiento, la cual comprende los acantilados, partes altas de las lomas y cañadas de las micro cuencas donde predomina el bosque sarcocrasicaule, en buen estado de conservación que contienen fenómenos naturales relevantes o frágiles donde el acceso es difícil pero que destacan por su presencia paisajística y en la que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. Estas zonas serán de visita y se podrán aprovechar para actividades turísticas y recreativas como paseos y rutas de observación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la administración, operación, organización y manejo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra a que se refiere esta Declaratoria, queda a cargo de un Consejo de Administración. Dicho consejo elaborará el Programa de Conservación y Manejo del área, celebrando para ello los acuerdos de colaboración, de coordinación y convenios de concertación que resulten procedentes. El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente forma:

I - Un Representante del Municipio de La Paz, que será preferentemente el director de la Dirección General de Desarrollo Municipal;

II - Un representante del Gobierno del Estado que será preferentemente, el Director de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado;

III - Un representante de La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

IV.- Un representante de alguna de las Instituciones Académicas y de Investigación con perfil de investigador científico y experiencia de investigación en la zona, y

V - Un representante de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar a un Director del Área, asimismo, propondrá la estructura y personal operativo para administrarla con base en lo planteado en el programa de administración y manejo del Área Natural Protegida. Con independencia de lo anterior el Ayuntamiento podrá optar por constituir los Fideicomisos necesarios para la gestión y administración de recursos financieros para la operación del Área Natural Protegida, cuyo comité técnico será presidido por el Presidente Municipal

El Consejo de Administración podrá integrar comités temáticos que faciliten su operación, tales como Comité Científico y de Vigilancia, entre otros. Además de los integrantes del consejo que deseen participar en los comités, se podrá convocar a otros ciudadanos a participar en los mismos

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo de Administración del Área Natural Protegida, contará con un Consejo Consultivo, cuya función básica será la de emitir opinión respecto del manejo, operación y conservación del Área Natural Protegida, dicho Consejo Consultivo, estará integrado de la siguiente forma

Por parte del Municipio de La Paz

- I - El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II - El director de Servicios Públicos Municipales,
- III - El Coordinador de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- IV - El director de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- V - Un regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano;
- VI - Un regidor de la Comisión de Turismo y Ecología.

Por parte del Gobierno del Estado.

- I - Un Representante de La Secretaría de Turismo;
- II - Un Representante del H. Congreso del Estado



Por parte del Gobierno Federal:

- I - El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II - El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Por parte de la Sociedad Civil:

- I.- Un Representante de cada uno de los Propietarios de los predios comprendidos en el área;
- II.- Dos representantes de las Organizaciones civiles de conservación.
- III - Un representante de los empresarios del ramo turístico; y
- IV.-Dos representantes de las Instituciones Académicas y de Investigación con perfil de investigador científico y experiencia de investigación en la zona.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Conservar la diversidad biológica del área;
- II.- Mantener los ecosistemas y hábitat del área, así como los bienes y servicios ambientales que generan, con énfasis en la protección de la micro cuenca que permite el desarrollo del manglar;
- III.-Mantener el valor paisajístico del área;
- IV.- Proteger el valor social, histórico, y económico del sitio;
- V.- Mantener el valor recreativo del área bajo condiciones de impacto mínimo y mejorar la calidad de la experiencia de sus visitantes;
- VI.- Conservar la diversidad natural como lo son, recursos genéticos, especies, procesos ecológicos del manglar y su hábitat,
- VII. Conservar el patrimonio cultural del sitio para el disfrute, esparcimiento y elevación de la calidad de vida de los habitantes locales y visitantes; y
- VIII. Generar un esquema de manejo que facilite la coordinación entre los sectores para la protección y buen uso del lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Municipal, promoverá la celebración de bases o acuerdos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como de concertación con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en esta Declaratoria. En dichos instrumentos, se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el Ayuntamiento, y en su caso, el Gobierno del Estado, y los sectores social y privado pudieran participar en la administración del área;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área;
- III. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la zona;
- IV. Las formas como se llevará a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en el área, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La realización de acciones de inspección y vigilancia, con la participación de la Secretaría de Marina;
- VI. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área; y
- VIII. Coadyuvar el desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación y vigilancia del área

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración formulará el programa de conservación y manejo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra dando la participación que corresponda a la Dirección de Desarrollo Municipal, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la Dirección de Catastro y otras dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, así como a los usuarios del área, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente

I. Los objetivos específicos de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad Balandra;

II. Los lineamientos relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación de las aguas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

III. Las acciones a realizar por parte de la Dirección de Desarrollo Municipal, a corto, mediano y largo plazo. Dichas acciones comprenderán la investigación, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control,

IV. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos de la presente Declaratoria y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y Estatal,

V. Las áreas recreativas y de conservación,

VI. Las reglas administrativas a que se sujetara la realización de las actividades económicas, turísticas, científicas y productivas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables

VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad,

VIII.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo. Estas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: educación ambiental, comunicación, investigación y monitoreo, inspección y vigilancia, manejo de actividades recreativas, mantenimiento, planeación, gestión y coordinación y restauración, e

IX.- Indicadores de efectividad del manejo del área y forma en que serán evaluados.

El programa de conservación y manejo a que se refiere el presente artículo será elaborado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la presente Declaratoria y demás disposiciones jurídicas aplicables

**ARTÍCULO OCTAVO** - Las siguientes actividades estarán prohibidas en el área núcleo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad:

I.- Reproducción controlada de la vida silvestre,

II.- Infraestructura turística como construcción de hoteles, villas, restaurantes, condominios o cualquier otro tipo de construcción permanente o provisional relacionada con el aprovechamiento turístico o habitacional del sitio;

III - Infraestructura de radiocomunicaciones;

IV - Infraestructura agropecuaria;

V - Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS);

VI.- Aprovechamiento de bancos de material;

VII.- Aprovechamiento forestal maderable y no maderable;

VIII.- Apicultura;

IX.- Agricultura,

X - Ganadería;

XI - Asentamientos humanos;

XII - Minería;

XIII.- Desmontes;

XIV.- Campamentos pesqueros;

XV.- La instalación de anuncios y todo tipo de infraestructura no afín al objetivo de la zona; y

XVI - Cualquier actividad que vaya en contra del objeto de esta declaratoria.



SEDE CENTRAL GENERAL  
SALA DE CASACIÓN CIVIL

**ARTÍCULO NOVENO.** Las siguientes actividades estarán prohibidas en el área de amortiguamiento de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad:

I.- Infraestructura turística como construcción de hoteles, villas, restaurantes, condominios o cualquier otro tipo de construcción permanente o provisional relacionada con el aprovechamiento turístico o habitacional del sitio;

II - Infraestructura de radiocomunicaciones;

III.- Infraestructura agropecuaria;

IV.- Aprovechamiento de bancos de material;

V.- Aprovechamiento forestal maderable y no maderable,

VI.- Agricultura;

VII.- Ganadería,

VIII.- Asentamientos humanos;

IX.- Minería;

X - Desmontes,

XI.- Campamentos pesqueros,

XII.- La instalación de anuncios y todo tipo de infraestructura no afín al objetivo de la zona; y

XIII - Cualquier actividad que vaya en contra del objeto de esta declaratoria

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las siguientes actividades estarán permitidas dentro del área núcleo de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I - Conservación;

II - Investigación,

III- Educación ambiental,

IV - Restauración ecológica,

V.- Reproducción controlada de la vida silvestre en el área natural protegida,

VI - Monitoreo del ambiente,

VII - Investigación, exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos

VIII - Senderos interpretativos;

IX - Inspección y vigilancia;

X - Reforestación,

XI- Ecoturismo, como aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación natural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación de bajo impacto ambiental, e induzca un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales; y

XII - Ubicación de módulos informativos, sanitarios ecológicos y contenedores de basura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las siguientes actividades estarán permitidas dentro del área de amortiguamiento de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad

I.- Conservación,

II - Investigación,

III - Educación ambiental,



IV - Restauración ecológica;

V.- Reproducción controlada de la vida silvestre;

VI.- Monitoreo del ambiente;

VII - Investigación, exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos o históricos;

VIII.- Senderos interpretativos;

IX - Inspección y vigilancia;

X - Reforestación;

XI -Ecoturismo como aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales; y

XII - Ubicación de módulos de información, sanitarios ecológicos y contenedores de basura

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La inspección y vigilancia de la Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad queda a cargo del Consejo de Administración con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal Federal competentes.

#### TRANSITORIOS

SECRETARÍA GENERAL  
BALA DE CABEZO

**PRIMERO.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo de Administración, elaborará y publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el programa de conservación y manejo correspondiente, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria. Dicho programa de conservación y manejo deberá ser aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente declaratoria a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área natural protegida por medio del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por tres días en los diarios locales de mayor circulación

**CUARTO.-** Una vez que haya quedado firme la presente declaratoria en términos de la Ley de Justicia Administrativa y de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, inscribese la presente declaratoria en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, así como en la Dirección de Catastro Municipal, debiéndose realizar las anotaciones marginales procedentes en los registros de las propiedades que afecte la presente declaratoria.

La Paz, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

**A T E N T A M E N T E**

**PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRRÍQUEZ**  
**PRIMER REGIDOR**

**ARMANDO MARTINEZ VEGA**  
**SEGUNDO REGIDOR**

**DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA**  
**TERCER REGIDOR**

**LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN**  
**CUARTA REGIDORA**

**KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ**  
**QUINTA REGIDORA**

**ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ**  
**SEXTO REGIDOR**



**SILVIA PUPPO GASTÉLUM**  
**SÉPTIMA REGIDORA**

**ARMANDO FERRER CALDERÓN**  
**OCTAVO REGIDOR**

**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO**  
**NOVENO REGIDOR**

**FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ**  
**DÉCIMA REGIDORA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO**  
**DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS**  
**DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA**  
**DÉCIMO TERCER REGIDOR**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SALA DE COMANDANTE**

La Paz, Baja California Sur, 09 de enero de 2008.

## FE DE ERRATAS

Con motivo de la revisión que hizo la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur, y que turnó a esta Secretaría General mediante oficio No. CPPRP-004/2008 de fecha 08 de enero de 2008, respecto a los nombres de los candidatos registrados para contender en las elecciones de Diputados al H. Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se hace la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

### Candidatos al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa

#### Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor

Candidato Propietario	
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
II	JOSÉ
	<b>Debe decir:</b>
	JOSE
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
XIV	ARIAZA
	<b>Debe decir:</b>
	ARAIZA

#### Partido Revolucionario Institucional

Candidato Suplente	
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
III	VIZCAYA
	<b>Debe decir:</b>
	VISCAYA

**Coalición por el Bien de Sudcalifornia**

<b>Candidato Propietario</b>	
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
<b>II</b>	NÚÑEZ
	<b>Debe decir:</b>
	NUÑEZ
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
<b>III</b>	QUIÑÓNEZ
	<b>Debe decir:</b>
	QUIÑONEZ

**Alianza Socialdemócrata**

<b>Candidato Propietario</b>	
<b>Distrito</b>	<b>Dice:</b>
<b>VI</b>	LETICIA
	<b>Debe decir:</b>
	LECTICIA

**Candidatos a Miembros de Ayuntamiento**

**Partido Revolucionario Institucional**

<b>5to. Regidor Propietario</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>La Paz</b>	PETIT
	<b>Debe Decir:</b>
	PETITT

**Coalición Alianza Gobierno para Todos**

<b>3er. Regidor Propietario</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>Mulegé</b>	MURILO
	<b>Debe Decir:</b>
	MURILLO

**Coalición por el Bien de Sudcalifornia**

<b>8vo. Regidor Propietario</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>La Paz</b>	BENTACOURT
	<b>Debe Decir:</b>
	BETANCOURT

<b>8vo. Regidor Suplente</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>Los Cabos</b>	DE JESUS
	<b>Debe Decir:</b>
	DEL JESUS

<b>Presidente Propietario</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>Mulegé</b>	MURILO
	<b>Debe Decir:</b>
	MURILLO

<b>5to. Regidor Suplente</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>Mulegé</b>	VILLAVIVENCIO
	<b>Debe Decir:</b>
	VILLAVICENCIO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

### Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana

<b>5to. Regidor Suplente</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>La Paz</b>	MARÍA
	<b>Debe Decir:</b>
	MARIA

Partido Nueva Alianza

<b>5to. Regidor Propietario</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Dice:</b>
<b>Comondú</b>	BALANDRA
	<b>Debe Decir:</b>
	BALANDRAN

Publíquese la presente Fe de Erratas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL

NO. CG-0001-ENE-2008

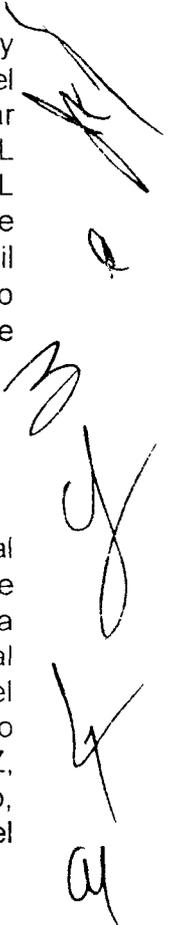
RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO) PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud y documentos anexos, presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con el propósito de efectuar la sustitución del candidato postulado para DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegá, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); ATENTO A ELLO y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes:

### RESULTANDOS

I.- Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil siete, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, presentó solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008; debido a que el candidato anteriormente registrado el C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ, presentó renuncia ante el Comité Distrital Electoral XIV, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegá, Baja California Sur, por lo que se solicita la sustitución del candidato antes mencionado, por el C. MANUEL MERAZ OBESO.



II.- Que la candidatura de referencia contiene los datos que señala el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, consistentes en:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- Constancia de residencia del candidato.

III.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del **C. MANUEL MERAZ OBESO**, así como copia certificada de su acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

IV.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio Partido Político.

V.- Que en cumplimiento del **Artículo 103 Fracciones II y V de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VI.- Que con fecha 28 de Diciembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana presentó para la sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, procediendo dicha comisión a la revisión y análisis de la citada solicitud, en observancia a lo dispuesto por los **Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los numerales 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado del Estado de Baja California Sur.**

VII.- Con fecha 02 de Enero del año 2008, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, el correspondiente dictamen recaído a la solicitud que presentara el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para llevar a cabo la sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable el caso que nos ocupa, se procede a establecer los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana postula al **C. MANUEL MERAZ OBESO** como su candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**.

5.- Que conforme al **Artículo 44 de la Constitución Política del estado de Baja California Sur**, para ser candidato a Diputado al congreso del estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

6.- Que el **Numeral 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que no podrá ser diputado quien encuadre en los siguientes supuestos:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

7.- Que tal como lo establece el **Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son requisitos para ser Diputado al H. Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los **Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

8.- De igual manera resulta congruente citar el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando V de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, dicha comisión procedió a su revisión y análisis

10.- Que de la verificación respectiva, se constató que el solicitante acompaña a la solicitud de sustitución, objeto de la presente resolución, la renuncia del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**, a la candidatura a Diputado Local suplente por el Distrito Uninominal Electoral XIV, presentada ante el Comité Distrital Electoral XIV, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, de conformidad con el punto Tercero del Capítulo de Considerandos, dentro la presente resolución.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.  
TEL. 125-08-08, 123-43-33

11.- Que de la revisión respectiva, se verifico que la solicitud de sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**, por el **C. MANUEL MERAZ OBESO**, como candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el **Artículo 167 Primer Párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección

12.- Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIV, del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando quinto, de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando quinto de la presente resolución.
- c) Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del estado, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Delegación Municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando quinto de la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.**

13.- Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana,

CALLE CONSTITUCIÓN No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.  
TEL. 125-08-08, 123-43-33

se verificó que el ciudadano propuesto suscribe CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las **fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

Por lo que se concluye que la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por los **Artículos 45 y 46 del cuerpo normativo en cita así como los relativos y conducentes de los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).**

**14.-** Que de la verificación a la documentación anexada a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía. lo que acreditó mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del Considerando Séptimo, de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por las **fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

**15.-** Que de la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Considerando Octavo de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de registro de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Distrito Electoral Uninominal XIV, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de

nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal y como lo establece el Segundo Párrafo del Considerando Octavo de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el Considerando Octavo en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Delegación Municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por los lineamientos para la Recepción, Revisión Y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

16.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, manifestó dentro de su escrito de solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del **Artículo 162 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur.**

17.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur y documentación adjunta, se estima procedente la sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ** por el **C. MANUEL MERAZ OBESO** como candidato del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), respecto a la elección de Diputado al H. Congreso del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008, en calidad de suplente.

En atención a los Resultandos y Considerandos vertidos en el cuerpo del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones I, IV, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, además de lo establecido por los numerales 15, 30, 32, 44 Fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en correlación con los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-cientos y mil ocho), este Consejo General procede a emitir los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tiene por presentando, en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que presentó el Partido Movimiento de Renovación Política de Baja California Sur, con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-cientos y mil ocho).

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución solicitada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, consistente en sustituir al **C. MARCELYNO FERIA RAMÍREZ** por el **C. MANUEL MERAZ OBESO**, como candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, respecto de la elección a cargos de elección popular que se efectuará el primer domingo del mes de Febrero del año dos mil ocho.

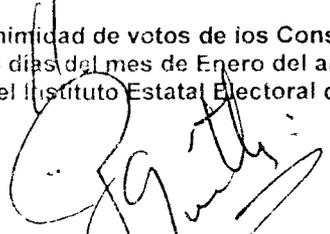
**TERCERO.- HÁGASE** el correspondiente registro y **NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución, al Comité Distrital Electoral XIV con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, así como al Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta sus efectos correspondientes

**QUINTO.- DIFÚNDASE** la presente determinación por los medios institucionales.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



---

**CONSEJERA PRESIDENTA  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**



---

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. LENÍN LOPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL**



NO. CG-0002-ENE-2008

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO".**

La Paz, Baja California Sur A, los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.

**VISTOS**, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud y documentos anexos, presentados por la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", por conducto del Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; con el propósito de efectuar la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); Aterito a ello y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede en los siguientes términos:

### RESULTANDOS

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha tres de Enero de dos mil ocho, el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México", presentaron solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2007 - 2008; debido a que el candidato anteriormente registrado, el C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA, presentó renuncia con carácter de irrevocable ante el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se solicita la sustitución del candidato antes mencionado por el C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES.

II.- Que la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- Que la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos, que conforman la coalición.

IV.- Que en cumplimiento del Artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha **03 de Enero de 2008**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió la solicitud y la documentación respectiva, que la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", presentó para la sustitución de candidato a Segundo Regidor suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que la comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VI.- Con fecha **03 de Diciembre del año 2007**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaria General de este Instituto Estatal Electoral el correspondiente dictamen, recaído a la solicitud que presentara la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", para llevar a cabo la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable el caso que nos ocupa, se procede a establecer los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento.

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil siete, se aprobaron Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno" postula al **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, como su candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

5.- Que conforme al **Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, para ser miembro de Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 Años de edad al día de la elección, excepto para ser síndico o regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el **Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo

7.- Que tal y como lo establece el **Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los **Artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, los siguientes.

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

8.- De igual manera resulta congruente citar, el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento de que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud y documentación adjunta, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución del C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA, por el C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES, como candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el Artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de la coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la constancia de ciudadanía sudcaliforniana, otorgada por la coordinación de certificaciones y anuencias del Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que el candidato propuesto, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaria General de la Presidencia Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano por el cual se presenta registro, exhibe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 138 de la constitución política del estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.**

12.- Que de la verificación a la documentación anexa al escrito de sustitución del candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por *las fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Para La Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.*

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo Párrafo del Considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su Fracción VII de la presente resolución

Que de la revisión pertinente se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Dirección Municipal de la Presidencia Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", manifestó dentro del escrito de sustitución del candidato a miembro de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los Partidos Políticos que integran la Coalición, en cumplimiento del **Artículo 162 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de Elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

15.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato, materia de la presente resolución se estima procedente la sustitución del **C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA**, por el **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES** como candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por la Coalición "Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno", para la elección de cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo de Febrero de 2008.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 36 fracciones I, IV, 138, 141 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, además de lo preceptuado por los **numerales 15, 30, 32, 44 fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur** en correlación con los **Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho)**, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procede a emitir los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud planteada por la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", consistente en la sustitución de su candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con el objeto de participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho).

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", consistente en sustituir al **C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA** por el **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, como candidato a Segundo regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho.

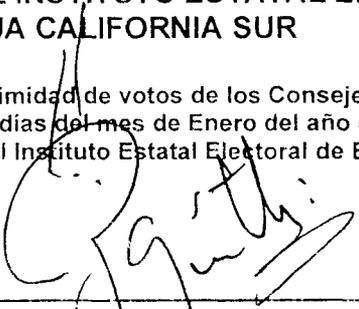
**TERCERO.- HÁGASE** el registro correspondiente y **NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución al Comité Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como a la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos correspondientes.

QUINTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



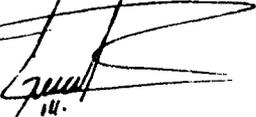
---

**CONSEJERA PRESIDENTA  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**



---

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL**



---

**LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL**

NO. CG-0003-ENE-2008

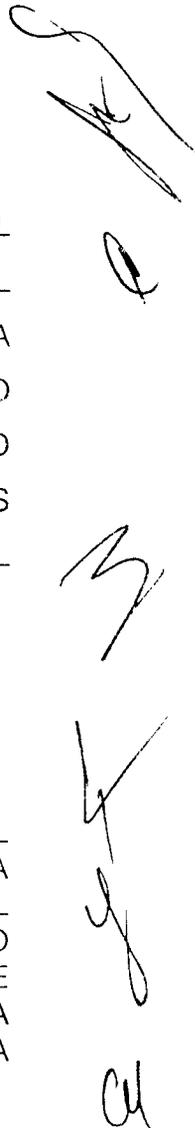
RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; A 04 DE ENERO DE 2008.

V I S T O S, PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 158, 160, 161, 162, 164, 165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y

**RESULTANDOS:**

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EL DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTÓ SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA





RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008; DEBIDO A QUE LOS CANDIDATOS ANTERIORMENTE REGISTRADOS, LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS, CANDIDATO PROPIETARIO, Y RAQUEL ALEJANDRA JIMENEZ VAZQUEZ, CANDIDATA SUPLENTE, PRESENTARON SUS RESPECTIVAS RENUNCIAS, Y EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO HABRÁ DE POSTULAR CANDIDATOS EN EL MENCIONADO DISTRITO ELECTORAL, SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V D LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- QUE CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00 HORAS), LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO No. SG-IEEBCS-004-2008, LA SOLICITUD DESCRITA EN EL RESULTANDO I DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LAS RENUNCIAS DE REFERENCIA, QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ PARA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

## CONSIDERANDOS

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

2.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008

3.- QUE EN OBSERVANCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REGISTRO, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ORGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN



4.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS

5.- QUE DE LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA, SE CONSTATÓ QUE EL SOLICITANTE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS RENUNCIAS DE LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, A LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR EL DISTRITO UNINOMINAL ELECTORAL VII, DIRIGIDAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 3 ANTERIOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

6.- QUE DE LA REVISIÓN RESPECTIVA, SE VERIFICÓ QUE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 167 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DECIR. ANTES DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

7.- QUE EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE LAS RENUNCIAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES INTERESADAS PARA INTERPONER EL MEDIO DE DEFENSA QUE A SU JUICIO SEA PERTINENTE, EN EL CASO

DE QUE ASÍ LO CONSIDERE APLICABLE, POR EXISTIR INCONFORMIDAD RESPECTO A LA PRESENTE CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 158, 160, 161, 162, 164, 165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESUELVE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE PRESENTA EL DELEGADO DE GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** PROCEDE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LOS CC. FRANCISCO GARCIA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMENEZ VAZQUEZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

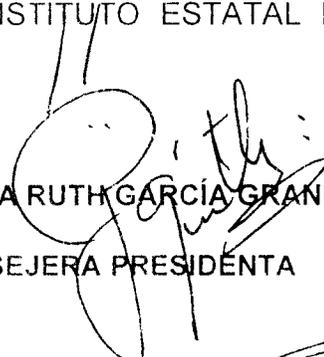
**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL VII, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y HÁGANSE LAS

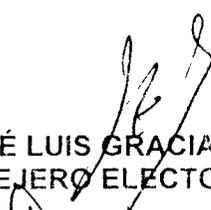


MODIFICACIONES EN LOS FORMATOS DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA.

**CUARTO.- PUBLÍQUESE** LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL

  
PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. LENIN LOPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

SECRETARIO GENERAL

CG-0004-ENE-2008

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESAHOJARÁN DILIGENCIAS DE FORMA EXPEDITA, PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, MISMO QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PODRÁ INICIAR DE OFICIO O BIEN, EN VIRTUD DE SOLICITUD, INCONFORMIDAD O DENUNCIA REALIZADA POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN.

#### CONSIDERANDOS

I.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que corresponde al Instituto Estatal Electoral y a sus órganos, en el ámbito de su competencia, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

III .- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de su órgano superior de dirección, el Consejo General, está facultado para resolver sobre las peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por la Ley Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 99 fracciones III, V, XXII, XLVII de dicho ordenamiento.

IV.- Constituye una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los canales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

V.- Que los organismos electorales podrán ordenar el retiro o destrucción de los medios de propaganda empleados en contra de lo dispuesto por la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 179 de este ordenamiento.

VI.- Ahora bien, dado que para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir *post facto* y, en ocasiones con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso estatal electoral, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, pronto y expedito, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes

La implementación mediante la analogía (un caso de *analogia legis*, pues parte de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en particular de su artículo 287) del referido procedimiento específico, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y 4 y 5 de la Ley Electoral vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo final, de la Constitución federal

La implementación de ese procedimiento análogo se justifica porque sería incoherente que, por ejemplo, un partido político, mediante su propaganda, pudiera vulnerar las reglas y principios rectores de la materia electoral y que la autoridad electoral administrativa sólo contara con atribuciones para sancionar la conducta ilícita, pues el beneficio que eventualmente pudiera obtener dicho partido con una conducta semejante, en relación con la sanción que se le pudiese imponer, podría ser mayúsculo, de forma tal que preferiría cometer la infracción, ya que el beneficio sería mayor que la eventual sanción

VII.- Que de conformidad con lo establecido anteriormente, se deberá llevar a cabo un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, atendiendo al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la sentencia SUP-RAP-17-2006, en el que se respeta la garantía de audiencia del denunciado, por lo que la vía, no puede ser mediante un mero acuerdo administrativo que apruebe el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en virtud de que, semejante decisión no estaría revestida de las formalidades esenciales del procedimiento, lo que sería violatorio de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional; es en virtud de lo anterior que el procedimiento administrativo expedito de referencia se describe a continuación:

1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de oficio o a petición de parte, a través de una denuncia, inconformidad o solicitud, hecha por un partido político o coalición, aportando elementos de prueba, con fundamento en el artículo 101 fracción XIV de la Ley Electoral vigente, requerirá a la Secretaría General del propio Instituto, investigue hechos relacionados con el proceso estatal electoral que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

2. Recibida la denuncia, inconformidad o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

El Consejo General en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión de la denuncia, inconformidad o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión, ordenando, en el mismo acuerdo, a la Secretaría General para que, por conducto de su Secretario General, notifique personalmente en forma inmediata, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al partido político o coalición denunciada el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, en su caso, corriendo traslado con la denuncia, inconformidad o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

3. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará dentro de los cinco días siguientes de notificadas las partes por la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a través de su Secretario General y personal auxiliar.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. Enseguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

4. Para los efectos del presente procedimiento, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas y privadas;
- b) Técnicas;
- c) Presuncionales, y
- d) Instrumental de actuaciones.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

5. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, la Secretaría General formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo

General quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque, en conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

La resolución que apruebe el Consejo General deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el propio artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur, aplicada analógicamente, la resolución del Consejo General será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 3, 86, 99 fracciones III, V, XXII, XLVII, 176, 279, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 13 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur, ordenamiento aplicable por analogía, este Consejo General.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, a través del cual se desahogarán diligencias de forma expedita, para el retiro de propaganda electoral en medios de comunicación masiva, mismo que se describe en el Considerando VII del presente acuerdo y que el instituto estatal electoral podrá iniciar de oficio o bien en virtud de solicitud, inconformidad o denuncia realizada por algún partido político o coalición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página web del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 06 de enero de 2008, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL

